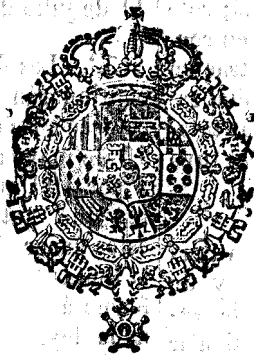


BOLETIN



OFICIAL

DE VENTAS DE BIENES NACIONALES

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO.

Se suscribe á este periódico en Toledo, calle de Juan Labrador, núm. 13, imprenta.—Los suscritores de esta capital pagarán 16 rs. al mes, por medio año 90, por año 170, llevado á domicilio.—Los de fuera 60 rs. por trimestre, 110 por medio año y 200 por año, franco de porte.

PROVINCIA DE TOLEDO.

Segunda subasta.

No habiendo resultado postores en la primera subasta que tuvo lugar el 25 del presente mes de las fincas que se designarán, por disposición del Sr. Gobernador de la provincia, se anuncia nueva licitación por el tipo menor, en virtud de las leyes de 1.º de mayo de 1855, 11 de julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, en el día y hora que se dirá:

Remate para el día 19 de diciembre de 1864 y hora de las once de su mañana en las Casas Consistoriales, ante el Sr. Juez de primera instancia D. Rafael de la Puente y Falcon y Escribano D. Santiago Becker.

BIENES DEL ESTADO.

MENOR CUANTIA.

Clero.—Partido de Torrijos.—Rusticas.

Pueblo de Val de Santo Domingo.

Número 5275 2.º del inventario.—Una tierra denominada Camino Alto de Alcábal, en término de Val de Santo Domingo, procedente de la Iglesia Parroquial de dicho pueblo, de 27 estadales,

equivalentes á 5 áreas, de cuarta clase: linda por S. con el camino de Alcábal, E. con D. Francisco Javier Nombela, N. con otra de D. Santos Gomez Hidalgo, y O. con la de Gil Ramos; contiene 7 olivas de cuarta clase, las que han sido tasadas en venta en 210 rs., y el terreno en 10, y todo junto en renta en 11, en venta 220; según la Administración se halla arrendada en 26 rs. 48 céntimos, capitalizada en 595 rs. 80 cént., se subasta por la tasación. En 25 de noviembre de 1864 tuvo efecto el primer remate y no hubo postor.

Número 5276 1.º del inventario.—Otra tierra denominada la Vereda de la Pescada, en dicho término y de igual procedencia, que consta de 2 olivas, enclavadas en propiedad particular de D. Eustaquio Cano Cañares; cuya superficie tendrá 4 celemin: lindan por los cuatro aires con la tierra en que se hallan situadas; solo se enagenan las olivas, las que han sido tasadas en renta en 4 reales, en venta 80; según la Administración se hallan arrendadas en 12, capitalizadas en 270, se subastan por la tasación. En igual día que la anterior finca tuvo efecto el primer remate y no hubo postor.

Número 5278 4.º del inventario.—Otra tierra denominada Vereda de la Pescada, en dicho término y de igual procedencia, que consta de 1 oliva de cuarta clase, enclavada en propiedad particular de Eustaquio Cano Cañares; cuya su-

perficie tiene de cobida 3 celemines: linda por todos aires con dicha finca en donde se halla; solo se enagena la oliva, la que ha sido tasada en renta en 2 rs., en venta 40; segun la Administracion se halla arrendada en 5 rs. 50 cénts., capitalizada en 123 rs. 75 cénts., se subasta por la tasacion. En igual dia que las fincas anteriores tuvo efecto el primer remate y no hubo postor.

Número 5277 2.º del inventario. — Otra tierra denominada Pepon, en dicho término y de igual procedencia, que consta de 1 oliva de segunda clase, enclavada en propiedad particular de D. Vicente Gomez Agüero; cuya superficie es de 5 fanegas: linda por todos aires con dicha tierra; solo se enagena la oliva, la que ha sido tasada en renta en 4 rs., en venta 80; segun la Administracion se halla arrendada en 5 rs. 48 cénts., capitalizada en 123 rs. 30 cénts., se subasta por la tasacion. En igual dia que las fincas anteriores tuvo efecto el primer remate y no hubo postor.

Número 5277 3.º del inventario. — Otra tierra denominada Vereda del Santero, en dicho término y de igual procedencia, que contiene 2 olivas de tercera clase, enclavas en propiedad particular de D. Vicente Gomez Agüero; cuya superficie consta de 5 fanegas; se halla situada a la derecha de dicha vereda del Santero y en frente a otras que hay de la misma procedencia y junto a las de D. Senen Martin Nombela; cuya suerte espresada la llaman el Pepon: linda por todos aires con la tierra donde se hallan situadas; solo se enagenan las olivas, las que han sido tasadas en renta en 6 rs., en venta 120; segun la Administracion se hallan arrendadas en 8. capitalizadas en 180, se subastan por la tasacion. En igual dia que las fincas anteriores tuvo efecto el primer remate y no hubo postor.

El arrendamiento de las fincas que comprende el presente anuncio está sujeto a las prescripciones de la ley de 25 de abril de 1856.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.º El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de corporaciones civiles, se pagará éste en diez plazos iguales de 10 por 100 cada uno. El primero a los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicacion y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubier-

to todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el art. 6.º de la ley de 10 de mayo de 1855, y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga a los compradores que anticipen uno ó más plazos, pudiendo estos hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme a lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó más plazos no se les hará más abono que el 3 por 100 anual, en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las Instrucciones de 31 de mayo y 30 de junio de 1855.

4.º Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las fincas que comprende este anuncio no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que ya en la citada ley se determina.

5.º Los derechos del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

6.º La Real orden de 11 de noviembre de 1863, fija el plazo de dos años siguientes a la adjudicacion de la finca al rematante, para entablar reclamacion sobre esceso ó falta de cobida; y si del expediente resultase que dicha falta ó esceso iguala a la quinta parte de la espresada en el anuncio, será nula la venta, quedando por el contrario firme y subsistente y sin derecho a indemnizacion el Estado ni el comprador, si la falta ó esceso no llegase a dicha quinta parte.

7.º A la vez que en esta capital tendrá lugar otro remate en el mismo dia y hora en el partido judicial de Torrijos, en cuya jurisdiccion radican las fincas.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

NOTAS.

1.º Se consideran como bienes de corporaciones civiles los propios, beneficencia, instru c-

cion pública, cuyos productos no ingresan en las Cajas del Estado y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan las á provincias y á los pueblos.

2.ª Son Bienes del Estado los que llevan este nombre, los del Clero, los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresan en las Cajas del Estado, los del secuestro del ex-Infante D. Carlos, los de las Ordenes militares, los de Cofradías, Obras pías, Santuarios y todos los

pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundacion, á escepcion de las capellanías colativas ó de sangre.

Toledo 27 de noviembre de 1864.

El Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales,
José Wenzel.

TOLEDO:

Imprenta de D. José Romero é hijo,
calle de Juan Labrador, núm. 13.